

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el Proyecto de Ley **3098/2022-CR**, que propone la “Ley que establece el 24 de junio de cada año como día de la promoción turística en los departamentos de la Amazonía”, presentado por el Grupo Parlamentario Acción popular, a iniciativa del señor congresista Juan Carlos Mori Celis.

I. Situación procesal

I.1 Antecedentes procedimentales

La proposición legislativa, materia del presente dictamen, fue presentada el 19 de setiembre de 2022, siendo decretada a las Comisiones de: *i*) Comercio Exterior y Turismo; y, *ii*) Trabajo y Seguridad Social el 21 de setiembre del mismo año.

I.2 Antecedentes parlamentarios

Del análisis realizado a través del portal web del Congreso de la República, verificamos que, durante el actual periodo parlamentario 2021-2026, en la tercera sesión extraordinaria, celebrada el 23 de diciembre de 2022, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con la dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por UNANIMIDAD el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2843/2022-CR y 3098/2022-CR que, con texto sustitutorio, recomienda la aprobación de la “Ley que declara el 24 de junio de cada año día feriado no laborable compensable en la Amazonia peruana por celebrarse la Fiesta de San Juan”.

II. Contenido de la propuesta legislativa

El Proyecto de Ley **3098/2022-CR “Ley que establece el 24 de junio de cada año como día de promoción turística en los departamentos de la Amazonía”**, contiene tres (3) artículos.

En el Artículo 1, se establece el 24 de junio de cada año como Día de Promoción Turística en los departamentos de la Amazonía peruana con motivo de celebrarse la festividad de

PREDICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3098/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA EL 24 DE JUNIO COMO DÍA DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA AMAZONÍA”.

San Juan.

El Artículo 2 señala lo siguiente.

“Declárese feriado no laborable del sector público y privado en los departamentos de Loreto, Ucayali, San Martín, Amazonas, Madre de Dios y Huánuco, el día 24 de junio de cada año para el cumplimiento del artículo 1° de la presente ley”.

Finalmente, el artículo 3 establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, será responsable, en el marco de sus competencias, de ejecutar las actividades relacionadas con la celebración y difusión del Día de Promoción Turística en los departamentos de la Amazonía peruana, con motivo de la festividad de San Juan.

III. Marco normativo

III.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú (artículo 44 y, 2 incisos 17 y 19).
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificaciones.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificaciones.
- Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).
- Ley N° 29408, Ley General de Turismo, vigente a la fecha.
- Ley 28286, Ley que declara día de San Juan el 24 de junio.
- Ley 31381, Ley que declara feriado nacional el 9 de diciembre en conmemoración de la Batalla de Ayacucho, que consolidó la Independencia de América.
- Ley 31530, Ley que declara feriado nacional el 6 de agosto, día de la conmemoración de la Batalla de Junín.
- Decreto Legislativo 713, consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
- Decreto Supremo 178-91-PCM, dictan normas sobre el derecho a descanso remunerado en los días feriados de los trabajadores del Sector Público, comprendidos en el Régimen del Decreto Legislativo 11377 y Decreto Legislativo 276.
- Decreto Supremo 012-92-TR, aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo 713 sobre los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

PREDICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3098/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EL 24 DE JUNIO COMO DÍA DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA AMAZONÍA".

III.2 Legislación comparada

3.2.1. Bolivia

- Ley 276 del 2012, Ley de Declaratoria del Año Nuevo Andino Amazónico Chaqueño. Declara el 21 de junio como feriado nacional en conmemoración del Año Nuevo Andino Amazónico Chaqueño, reconociendo la cosmovisión indígena.

3.2.2. Colombia

- Ley 1551 de 2012, que otorga autonomía a los entes territoriales para promover su identidad cultural y festividades.
Algunos municipios declaran días cívicos no laborables para celebraciones locales como el Festival Vallenato (Valledupar) o Carnaval de Barranquilla.

3.4.3. México

- Ley Federal del Trabajo establece feriados nacionales, pero los estados y municipios pueden declarar días festivos locales.
Celebraciones como el Día de la Guelaguetza en Oaxaca o el Festival del Día de los Muertos en Michoacán pueden ser días no laborables en la práctica local, aunque no a nivel nacional.

En América Latina, es común que los Estados reconozcan festividades tradicionales o indígenas a través de feriados nacionales o subnacionales. En ese marco, el Proyecto de Ley 3098/2022-CR se alinea con estas prácticas, al buscar preservar y promover una festividad cultural profundamente enraizada en la Amazonía peruana. Además, contribuye al desarrollo del turismo regional y al reconocimiento de la diversidad cultural del país.

IV. Análisis de la propuesta legislativa

IV.1 Análisis técnico

La propuesta tiene como propósito central reconocer y revalorar, mediante una medida legal concreta, una de las expresiones culturales más significativas y representativas de la Amazonía peruana: la Fiesta de San Juan. Se trata de una celebración tradicional que combina elementos religiosos, históricos y ancestrales, y cuya conmemoración constituye una práctica arraigada en las costumbres y en el imaginario colectivo de los pueblos amazónicos. En ese sentido, el proyecto de ley busca establecer un marco legal que permita institucionalizar esta fecha en el

PREDICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3098/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA EL 24 DE JUNIO COMO DÍA DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA AMAZONÍA”.

calendario regional, otorgándole el estatus de feriado no laborable compensable.

Identificación del problema público

El proyecto de ley busca atender la escasa valorización, promoción y aprovechamiento integral del potencial turístico, cultural y económico de la Amazonía peruana, particularmente en los departamentos de Loreto, Ucayali, San Martín, Amazonas, Madre de Dios y Huánuco, en torno a una de sus celebraciones tradicionales más importantes como la *Fiesta de San Juan*.

La **Fiesta de San Juan** (24 de junio) es la celebración más emblemática de la Amazonía peruana, congregando a miles de visitantes en regiones como Loreto, San Martín, Ucayali y Madre de Dios¹. Sin embargo, aunque genera un impacto económico significativo, por ejemplo, 16 millones de soles en un solo evento, movilizándolo 100 mil personas en junio de 2023, según un estudio elaborado por la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía (DGIETA) del Viceministerio de Turismo de Mincetur², su importancia aún recibe atención fragmentada de manera regional, sin consolidarse como una política turística de largo plazo a nivel central.

Del mismo modo, si bien hay iniciativas locales como la “Semana Turística” en Moyobamba o las ferias gastronómicas en Loreto y Madre de Dios estas se organizan de forma dispersa. De hecho, esto evidencia falta de mecanismos efectivos para articular esfuerzos entre el nivel nacional y los gobiernos regionales y locales, lo cual impide una promoción integral y coherente. De acuerdo a lo informado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la festividad genera un gasto promedio significativo (por persona de S/ 625 (turistas nacionales) y de S/ 1 196 (turistas extranjeros)³, sin embargo, a pesar de estas cifras, persiste una incapacidad para transformar ese dinamismo en desarrollo sostenible local. Desafortunadamente, los problemas estructurales de infraestructura y servicios limitan la capacidad de absorción turística, tal como lo señala el presidente de la Asociación Iquitos Cultural⁴, desaprovechando de esa manera las oportunidades económicas en las distintas zonas de nuestra amazonía.

¹ <https://www.ytuqueplanes.com/blog-viajero/nacional/fiesta-de-san-juan-todo-lo-que-puedes-hacer-en-la-selva-peruana>

² <https://www.gob.pe/institucion/mincetur/noticias/789539-fiesta-de-san-juan-100-mil-personas-se-movilizaron-generando-un-impacto-economico-de-s-16-millones>

³ ibídem

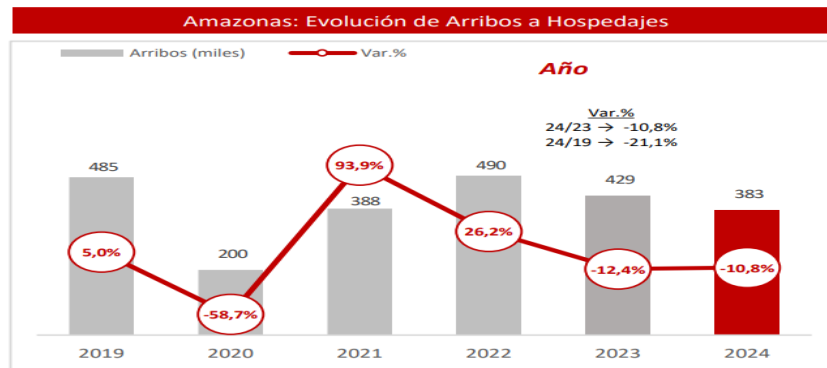
⁴ <https://www.periodicoluzverde.com/2025/05/14/pobre-mi-distrito-de-san-juan/>

PREDICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3098/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA EL 24 DE JUNIO COMO DÍA DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA AMAZONÍA”.

Adicionalmente, la Fiesta de San Juan, que combina costumbres ancestrales como el *baño bendito*, danzas como la “pandilla”, gastronomía, etc., representa un rico patrimonio cultural. No obstante, sin una institucionalización legal y promoción continua, el riesgo es que estas expresiones se diluyan o sean reemplazadas por actividades no autóctonas.

Sobre la falta de promoción turística en los departamentos de Amazonas

Según el Reporte Regional de Turismo Amazonas de 2024, elaborado por la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, los arribos a los establecimientos de hospedaje de la región Amazonas, en 2024, totalizaron 382 622, lo que representó una disminución del 10,8 % en comparación con el mismo período de 2023.



Fuente: Encuesta Mensual de Turismo para Establecimientos de Hospedaje.
Elaboración: MINCETUR/VMT/DGIETA - DIAITA
Información disponible al mes de marzo del 2025.

Asimismo, el 96,4% del total de arribos fueron explicados por nacionales, mientras que el 3,6% fueron extranjeros.



Fuente: Encuesta Mensual de Turismo para Establecimientos de Hospedaje.
Elaboración: MINCETUR/VMT/DGIETA - DIAITA

PREDICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3098/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EL 24 DE JUNIO COMO DÍA DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA AMAZONÍA".

Esta reducción de los arribos a los establecimientos de hospedaje de la región Amazonas y la baja proporción de visitantes internacionales pone de manifiesto la escasa presencia de la Amazonía en los mercados turísticos nacionales e internacionales, pese a su enorme potencial cultural, natural y paisajístico.

Así, los datos reflejan un problema estructural, la insuficiente promoción turística de la región Amazonas y de la Amazonía peruana en general, caracterizada por:

- a) La falta de estrategias nacionales sostenidas para posicionar los destinos amazónicos en el circuito turístico nacional e internacional.
- b) La baja articulación de esfuerzos de promoción entre el gobierno nacional, regional y local.
- c) La débil integración de la Amazonía en las grandes campañas y eventos turísticos del país.

Esta realidad contrasta con el potencial económico y cultural de celebraciones como la *Fiesta de San Juan*, que moviliza alrededor de 100 000 personas en ciudades como Iquitos, Pucallpa y Tarapoto, con un impacto económico estimado de S/ 16 millones, según datos de Mincetur.

Conectando con el proyecto de ley

Precisamente, el proyecto de ley responde a la insuficiente valorización y promoción integral de la *Fiesta de San Juan*, expresión cultural emblemática de la Amazonía que, pese a su potencial para dinamizar el turismo y la economía local, no cuenta con un marco legal que:

- Institucionalice la fecha como un hito nacional de promoción turística.
- Fomente la coordinación entre el gobierno nacional, regional y local para acciones conjuntas.
- Incentive el turismo interno mediante un feriado no laborable compensable.

Esta situación limita el impacto económico y cultural de la festividad y restringe el posicionamiento turístico de la Amazonía en el calendario nacional e internacional.

En este marco, el Proyecto de Ley apunta a impulsar y fortalecer el turismo en la región amazónica, declarando el Día de la Promoción Turística el 24 de junio.

PREDICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3098/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA EL 24 DE JUNIO COMO DÍA DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA AMAZONÍA”.

Ante ello, la Constitución Política del Perú precisa lo siguiente:

“Artículo 69. El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonia con una legislación adecuada”.

Asimismo, sobre la competencia de los gobiernos regionales señala:

“Artículo 192. Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Son competentes para:

(...)

7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.

En este contexto, cuando se dispone de un producto turístico y existe un mercado potencial que pueda consumirlo, es fundamental darlo a conocer. Ningún consumidor adquiere lo que no conoce, por lo que resulta imprescindible divulgar los atractivos y servicios turísticos al mayor número posible de personas con capacidad de adquirirlos. Para ello, es necesario emplear los medios más eficaces, de modo que se genere interés en el público objetivo, transformando ese interés en deseo y, finalmente, en una necesidad real. Así, la propuesta legislativa, propone establecer el 24 de junio de cada año como el “Día de la Promoción Turística” en los departamentos de la Amazonía, amparado en la Ley N.º 29408, “Ley General de Turismo”, que promueve y regula el desarrollo sostenible de esta actividad. En esa línea, la promoción turística debe realizarse en los tres niveles de gobierno y en coordinación con los actores del sector, conforme a los planes y políticas estratégicas nacionales.

A mayor abundamiento, nos referimos también a la Ley N.º 30977, “Ley de Promoción de la Amazonía Sostenible”, el cual busca fomentar el desarrollo integral de esta región a través de un plan que contempla ejes como la seguridad alimentaria, la gestión territorial, el desarrollo sostenible y la puesta en valor de sus recursos, entre ellos el turismo y los bionegocios.

La promoción turística contribuye a crear nuevas necesidades en los potenciales

PREDICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3098/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA EL 24 DE JUNIO COMO DÍA DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA AMAZONÍA”.

viajeros. Los métodos para difundir esta información son diversos y conforman un sistema integral denominado promoción turística, que forma parte del área de comercialización y, por tanto, se encuentra alineado con el plan de marketing turístico. La promoción debe entenderse como un conjunto coordinado de acciones y herramientas destinadas a estimular el desplazamiento turístico y fortalecer el desarrollo y funcionamiento de la industria turística con fines económicos.

De igual forma, el Proyecto de Ley propone que el sector turismo reafirme su compromiso con la promoción turística a nivel regional, en el marco de sus competencias, y conforme a un plan y política definidos. Su objetivo es dar a conocer al turista los atractivos de cada localidad, así sus costumbres, gastronomía y estilos de vida.

Por último, esta propuesta legislativa busca reconocer de forma oficial y legal la celebración de la **Fiesta de San Juan**, una festividad de gran valor cultural en la Amazonía peruana. Para ello, se declara el **24 de junio como un feriado no laborable** en los departamentos amazónicos de Loreto, Ucayali, San Martín, Amazonas, Madre de Dios y Huánuco. El propósito es permitir que los trabajadores del Estado puedan participar en esta tradición sin afectar la operatividad de las instituciones públicas.

Sobre la declaración como día no laborable

Una de las pretensiones de la propuesta legislativa es declarar el 24 de junio como feriado no laborable y remunerado para los trabajadores de los sectores público y privado, con carácter local, aplicable exclusivamente en la región de la selva del país, específicamente en los departamentos de Loreto, Ucayali, San Martín, Amazonas, Madre de Dios y Huánuco.

Ahora bien, de la revisión de la normativa aplicable al caso, se observa que la Ley N.º 28286, publicada el 17 de julio de 2004, declara el 24 de junio como *Día de San Juan* en los departamentos de la Amazonía. Sin embargo, la referida norma carece de disposiciones que permitan su adecuada implementación, ya que no define si el día en cuestión constituye un feriado nacional o un día no laborable, ni especifica su aplicación en los sectores público o privado, ni aclara si la suspensión de labores correspondiente debe ser remunerada, compensable o ambas.

Si bien la Ley N.º 28286 faculta a los Gobiernos Regionales y Locales a dictar las disposiciones administrativas necesarias para viabilizar las celebraciones, y estos han emitido las ordenanzas respectivas, se advierte la necesidad de contar con una norma

PREDICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3098/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EL 24 DE JUNIO COMO DÍA DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA AMAZONÍA".

legal que disponga expresamente el carácter de feriado regional compensable del 24 de junio en la selva peruana.

En tal sentido, la propuesta legislativa busca establecer criterios claros para una aplicación uniforme de la Ley N.º 28286, al reconocer el 24 de junio como feriado regional compensable en el contexto de la *Fiesta de San Juan*. Este feriado tendría alcance regional, y las horas dejadas de laborar serían sujetas a compensación. Cabe precisar, además, que no se trata de un feriado de alcance nacional.

Cabe precisar que, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, durante la tercera sesión extraordinaria, celebrada el 23 de diciembre de 2022, aprobó por unanimidad de los presentes el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2843/2022-CR y 3098/2022-CR que, con texto sustitutorio, recomienda la aprobación de la "Ley que declara el 24 de junio de cada año día feriado no laborable compensable en la Amazonía peruana por celebrarse la Fiesta de San Juan". Al respecto, dicha comisión a través del mencionado dictamen, de conformidad con el principio de especialidad, realiza un interesante análisis sobre la declaración como día no laborable el 24 de junio. Comparte el criterio expresado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del Informe N.º 0929-2022-MTPE/4/8⁵, en el que opina que la propuesta de declarar el 24 de junio como feriado no laborable resulta ser viable, pues está alineada con el carácter social de la remuneración, en la medida que se procura este espacio al trabajador para la satisfacción de las necesidades de descanso y conciliación familiar a los trabajadores compatible, al igual que todo día feriado, con el carácter social de la remuneración.

En ese marco, dicho informe señala lo siguiente:

"(...) debe tenerse en cuenta que los descansos remunerados, tales como los días feriados, como su mismo nombre los señala, son períodos durante los cuales el trabajador satisface su necesidad de descanso y de conciliación familiar manteniendo su derecho a percibir su remuneración ordinaria correspondiente a un día de trabajo, lo cual (...) se encuentra alineado con lo que la doctrina denomina "carácter social de la remuneración" (. . .) Es decir, se supera el carácter meramente contraprestativo de la remuneración, con lo cual encontramos que ésta también se otorga en aquellos espacios donde no existe una prestación del servicio, debido a que la finalidad es asegurar la inclusión social del trabajador o de su familia".

La CTSS señala además que, sumado al rol social de la remuneración, que se

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NiA5OTc=/pdf>

PREDICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3098/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EL 24 DE JUNIO COMO DÍA DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA AMAZONÍA".

mantiene como retribución durante los días feriados, debe considerarse, conforme al criterio del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que al tratarse de un día no laborable ello implica una reducción de las horas efectivamente trabajadas, lo cual "(...) *tiene un impacto positivo sobre la salud, productividad y en la conciliación de la vida personal y familiar de los trabajadores, pues como se puede apreciar de la Guía para establecer una ordenación del tiempo de trabajo equilibrada desarrollada por la Organización Internacional de Trabajo (OIT), existen cinco dimensiones del tiempo de trabajo decente, siendo que las aplicables a la propuesta puesta a consideración son las tres siguientes:*

- (i) *Promueve la salud del trabajador, en tanto que la reducción de horas de trabajo evita efectos adversos en la salud humana, pues coadyuvan a la disminución de los niveles de estrés, fatiga y desórdenes del sueño.*
- (ii) *Aumenta la productividad y sostenibilidad de las empresas, con la reducción de horas de trabajo los trabajadores tienen más tiempo de descansar, de esta manera pueden mejorar su salud mental y física, ya que están más alertas durante las horas de trabajo, y así mejor su productividad y rendimiento en general, y,*
- (iii) *Mejora el equilibrio entre el trabajo y la vida privada de/trabajador en tanto el tiempo de trabajo decente implica proveer a los trabajadores con el tiempo y la flexibilidad que necesitan para manejar sus responsabilidades familiares."*

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, al coincidir con este razonamiento, considera viable el fondo de las propuestas planteadas, al establecer un feriado de alcance regional y no nacional. Además, resalta que la medida reconoce el carácter social de la remuneración y generará efectos positivos en la salud, productividad y conciliación de la vida personal y familiar del trabajador, proponiéndose su implementación mediante un dispositivo normativo adecuado, como lo es una ley.

Adicionalmente, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social considera que, en el caso del sector privado, las propuestas resultan concordantes con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 713, el cual establece que "*los trabajadores tienen derecho a descanso remunerado en los días feriados señalados en esta ley, así como en los que se determinen por dispositivo legal específico*".

Sin embargo, la CTTS llega a la conclusión que, dado que se trata de un feriado no laborable compensable **aplicable únicamente a las regiones de la Amazonía de nuestro país**, corresponde precisar que no se configura como un feriado de alcance nacional. Por ello, debe indicarse expresamente que el pago será remunerado, **pero sujeto a compensación**, tanto en el sector público como en el privado, a fin de mantener coherencia con la naturaleza de este feriado, que tiene un carácter regional y no absoluto, como sí ocurre en el caso de un feriado nacional.

PREDICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3098/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EL 24 DE JUNIO COMO DÍA DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA AMAZONÍA".

Otro aspecto que justifica esta regulación diferenciada es que el referido feriado no laborable se sustenta, en gran medida, en su objetivo de promover y fomentar el turismo interno en la región, así como de fortalecer la cohesión de la identidad cultural amazónica mediante la celebración de la denominada "Fiesta de San Juan". Las particularidades de esta festividad, formas de celebración, gastronomía, danzas costumbristas y demás manifestaciones culturales, han sido detalladas en la exposición de motivos del proyecto de ley en análisis.

Finalmente, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social señala que el objetivo de fomentar el turismo vinculado a la "Fiesta de San Juan", que se celebra cada 24 de junio, ha sido promovido no solo por los gobiernos regionales y locales desde la promulgación de la Ley N.º 28286, sino también por el gobierno nacional. Un ejemplo de ello es el Decreto Supremo N.º 082-2008-PCM, del 12 de diciembre de 2008, mediante el cual se declararon, pero solo para el año 2009, determinados días no laborables para los trabajadores del sector público *"a efectos de incentivar el desarrollo del turismo interno (...) políticas estratégicas de promoción de los atractivos turísticos del país, habiendo establecido durante los últimos años para el sector público y facultativamente para el sector privado, días no laborables sujetos a horas de trabajo compensables o recuperables, los cuales, sumados a los feriados ordinarios, crean fines de semana largos propicios para la práctica del turismo interno, medida que ha tenido un impacto positivo en el desarrollo del mismo según las evaluaciones del flujo turístico interno movilizado durante los fines de semana largos desde el año 2003 a la fecha"*.

IV.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La propuesta tiene como propósito central reconocer y revalorar, mediante una medida legal concreta, una de las expresiones culturales más significativas y representativas de la Amazonía peruana: la Fiesta de San Juan.

Antecedentes históricos y culturales de la festividad de San Juan en la Amazonía

La festividad de San Juan Bautista, celebrada cada 24 de junio, es una de las expresiones culturales más importantes en la región amazónica del país. Esta celebración no es solo un acto religioso, sino el resultado de un profundo proceso de sincretismo entre las costumbres indígenas amazónicas y la tradición católica traída por los colonizadores españoles. A continuación, se analizan sus principales antecedentes históricos y culturales.

Con la llegada de los misioneros españoles durante los siglos XVI y XVII, se introdujo

PREDICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3098/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA EL 24 DE JUNIO COMO DÍA DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA AMAZONÍA”.

el calendario litúrgico cristiano en las regiones amazónicas. Los misioneros, particularmente los franciscanos y jesuitas, utilizaron estrategias de evangelización que incluían el sincretismo religioso, es decir, la fusión de creencias cristianas con elementos locales para facilitar la conversión de los pueblos indígenas. San Juan Bautista, figura importante del cristianismo por su papel como el profeta que bautizó a Jesús en el río Jordán, fue especialmente útil en este proceso. Dado que estaba estrechamente vinculado al agua, el bautismo y la purificación, los evangelizadores vieron en él un símbolo perfecto para reemplazar o reinterpretar las antiguas costumbres acuáticas indígenas⁶.

Hoy en día, la festividad de San Juan en la Amazonía se celebra con una serie de prácticas que mezclan lo religioso y lo cultural. La más significativa es el baño en el río durante el amanecer del 24 de junio, al que se le atribuyen propiedades purificadoras y protectoras.

Asimismo, uno de los elementos más simbólicos es su gastronomía como el plato típico *juane*, cuyo nombre proviene de San Juan y originalmente se preparaba como ofrenda o comida especial para la celebración. Las festividades también incluyen manifestaciones religiosas, danzas, música regional, ferias gastronómicas y competencias fluviales.⁷

La festividad de San Juan se trata de una celebración tradicional que combina elementos religiosos, históricos y ancestrales, y cuya conmemoración constituye una práctica arraigada en las costumbres y en el imaginario colectivo de los pueblos amazónicos. En ese sentido, el proyecto de ley busca establecer un marco legal que permita institucionalizar esta fecha en el calendario regional, otorgándole el estatus de feriado no laborable compensable. No obstante, aunque la *Fiesta de San Juan* es una de las celebraciones más emblemáticas de la Amazonía peruana y posee un gran potencial para dinamizar el turismo interno y externo, su relevancia no ha sido suficientemente integrada en las políticas nacionales de promoción turística. Esto limita la atracción de visitantes, las oportunidades para la reactivación económica y el fortalecimiento de la identidad cultural de la región.

En cuanto a la necesidad, resulta imprescindible reforzar la identidad cultural amazónica y, el proyecto de ley, precisamente busca contribuir al fortalecimiento de la

⁶ Santos Granero, Fernando. *Los hijos del agua: memoria, historia y cosmología en la Amazonía indígena*. IFEA/PUCP, 2012.

⁷ Ramírez, José A. *Fiestas tradicionales del Perú*. Ministerio de Cultura del Perú, 2017.

PREDICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3098/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA EL 24 DE JUNIO COMO DÍA DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA AMAZONÍA”.

identidad cultural de los pueblos de la Amazonía, poniendo en valor sus tradiciones y festividades, como parte del patrimonio cultural inmaterial del país. Al no contar con un reconocimiento oficial y articulado, estas expresiones culturales corren el riesgo de ser desatendidas o desvalorizadas en el tiempo.

Actualmente, las actividades de promoción y celebración de la *Fiesta de San Juan* se realizan de manera fragmentada, sin un marco que obligue o incentive una acción coordinada entre el Gobierno nacional, los gobiernos regionales y locales. Definitivamente, esto reduce el impacto de las campañas y los eventos turísticos y culturales asociados.

Desde una perspectiva cultural, la norma pretende fortalecer el sentido de identidad regional, reconociendo formalmente una festividad que representa valores, símbolos y prácticas que configuran la memoria histórica de la Amazonía. Al mismo tiempo, tiene una dimensión social, ya que propicia espacios de encuentro comunitario, cohesión social y transmisión de saberes y tradiciones.

En el ámbito económico, se espera que la norma contribuya a dinamizar el turismo interno, la actividad comercial local y el emprendimiento cultural, aprovechando la gran afluencia de visitantes que tradicionalmente se movilizan en torno a esta festividad. La declaratoria oficial del feriado permitiría organizar de manera más eficiente actividades turísticas, gastronómicas, ferias artesanales y espectáculos culturales, generando un impacto positivo en la economía regional.

Finalmente, desde un enfoque institucional, se ha optado por una modalidad de feriado compensable con la finalidad de garantizar su implementación sin que ello implique una afectación a la productividad del Estado ni un costo adicional para el erario público. Esta modalidad asegura la continuidad de los servicios esenciales y otorga a cada entidad pública la flexibilidad necesaria para organizar internamente la recuperación de las horas dejadas de laborar. Así, la norma equilibra la necesidad de reconocimiento cultural con los principios de eficiencia administrativa.

La Fiesta de San Juan es una festividad cultural de raíces profundas en la Amazonía. Su reconocimiento legal atiende una demanda histórica de la población y promueve el respeto por la diversidad cultural. Al institucionalizar la fecha, se facilita su promoción turística y se fortalece la identidad regional.

De igual forma, el turismo cultural vinculado a festividades tradicionales generará ingresos, empleo y oportunidades para las comunidades locales (artesanos,

PREDICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3098/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA EL 24 DE JUNIO COMO DÍA DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA AMAZONÍA”.

gastronómicos, músicos, transportistas, hospedajes, entre otros). Sin embargo, la falta de un reconocimiento formal de la fecha como un día de interés nacional y feriado compensable limitará las posibilidades de masificación de la participación ciudadana y del flujo turístico.

En cuanto al ámbito de aplicación, la propuesta de ley tiene un **alcance regional**, no nacional. Se aplica específicamente en seis departamentos amazónicos donde la Fiesta de San Juan tiene una fuerte presencia histórica y cultural. Así, la medida está **dirigida principalmente al sector público**, que es el que se encuentra directamente bajo la regulación del Estado. En el caso del **sector privado**, la aplicación es opcional, lo cual respeta la autonomía de cada empresa y su capacidad de organizar sus operaciones.

Este enfoque diferenciado es técnicamente correcto porque garantiza que las instituciones públicas respeten la festividad sin imponer obligaciones automáticas al sector productivo.

Impacto y viabilidad de la norma

Desde el punto de vista económico, esta norma no genera gasto adicional para el Estado, porque las horas de descanso son recuperadas. En el sector privado, al ser opcional, tampoco representa una carga obligatoria.

Desde el enfoque jurídico, es una propuesta viable y constitucional ya que se basa en principios como la identidad cultural, el respeto por la diversidad regional, y la descentralización. Además, armoniza bien con normas ya vigentes sobre jornadas de trabajo, compensación de horas y descansos por feriados.

En términos sociales y culturales, la norma fortalece el sentido de pertenencia regional y el respeto por las tradiciones amazónicas. Al mismo tiempo, puede fomentar el turismo interno y dinamizar las economías locales en torno a la Fiesta de San Juan.

En conclusión, este proyecto de ley es una medida bien diseñada, técnicamente fundamentada y jurídicamente viable. Reconoce una festividad cultural muy importante para la Amazonía peruana sin afectar la operatividad del Estado ni imponer obligaciones al sector privado. Además, ofrece un modelo de implementación flexible, descentralizado y con enfoque intercultural, lo cual lo convierte en un ejemplo positivo de cómo el Estado puede respetar y promover la diversidad regional sin comprometer su eficiencia ni sus responsabilidades.

IV.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La propuesta se ajusta plenamente al marco constitucional. Reconoce la diversidad cultural, promueve el desarrollo equilibrado y se inscribe dentro de las competencias legislativas del Congreso. Al tratarse de un feriado regional y compensable, no vulnera derechos laborales ni genera conflictos de competencia. En efecto, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 58 y 59⁸, reconoce la libertad de empresa, comercio e industria, y la libertad de comercio exterior. El Estado tiene la obligación de estimular la creación de riqueza y garantizar estas libertades.

El Proyecto de Ley N.º 3098/2022-CR encuentra sustento en un marco normativo constitucional, legal y convencional que respalda plenamente su viabilidad jurídica y su compatibilidad con los principios del ordenamiento peruano. A continuación, se presenta un análisis integral del marco normativo aplicable:

Constitución Política del Perú. La propuesta legislativa se alinea, en primer lugar, con los principios establecidos en la Constitución Política del Perú, que reconoce y garantiza el respeto por la diversidad cultural y el desarrollo equilibrado del país.

El artículo 2, inciso 19 reconoce el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural, y obliga al Estado a proteger la pluralidad cultural de la Nación. En ese sentido, la Fiesta de San Juan, como manifestación cultural profundamente enraizada en la Amazonía peruana, representa una expresión legítima de esa diversidad que merece ser reconocida y protegida por la legislación nacional.

Asimismo, el **artículo 44** establece como deber primordial del Estado promover el bienestar general y el desarrollo integral del país, con atención prioritaria a las regiones históricamente postergadas, como es el caso de la Amazonía. Esta disposición confiere al Estado el mandato de adoptar medidas legislativas que, como la presente propuesta, fortalezcan la identidad regional, la inclusión territorial y la cohesión social.

El **artículo 89** de la Constitución, al reconocer la existencia y derechos de las comunidades nativas y campesinas, sustenta el deber del Estado de fomentar y

⁸ Constitución Política del Perú

“Artículo 58. La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. (...)”

Artículo 59. El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria”.

PREDICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3098/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA EL 24 DE JUNIO COMO DÍA DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA AMAZONÍA”.

visibilizar las expresiones culturales tradicionales que forman parte de su patrimonio inmaterial, como lo es la Fiesta de San Juan.

Finalmente, el **artículo 102, inciso 1**, faculta al Congreso de la República a legislar en materias que afectan el interés nacional, como bien podemos considerar el reconocimiento de festividades que forman parte del acervo cultural regional y que tienen impacto económico y social relevante.

Ahora bien, el **Ley N.º 29408 – Ley General de Turismo** establece un marco para la promoción del turismo como herramienta de desarrollo sostenible. En su **artículo 1**, se declara al turismo como actividad de interés nacional, reconociéndolo no solo como motor económico, sino también como expresión cultural e integradora de las poblaciones.

En ese marco, declarar feriado el día de la Fiesta de San Juan no solo reconoce el valor simbólico de la fecha, sino que crea condiciones normativas para que esta celebración se convierta en un eje de promoción turística amazónica, reforzando su atractivo y potencial económico.

Por otro lado, la **Ley N.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** otorga competencias específicas a los gobiernos regionales para formular y ejecutar políticas en materia de cultura y turismo, así como para promover el desarrollo económico y la identidad regional. En su artículo 63, reconoce que estos niveles de gobierno pueden impulsar actividades de interés turístico, como la Fiesta de San Juan, a fin de promover las tradiciones locales.

El proyecto de ley fortalece esa competencia al facultar a los gobiernos subnacionales para emitir medidas administrativas que garanticen el funcionamiento de los servicios esenciales durante el feriado, sin obstaculizar su participación activa en la difusión cultural y promoción turística de la festividad.

Ley N.º 27783 – Ley de Bases de la Descentralización. La presente iniciativa también se ajusta a los principios establecidos en la Ley de Bases de la Descentralización. Dicha norma promueve una gestión pública basada en la subsidiariedad, la participación ciudadana y el reconocimiento de la diversidad territorial y cultural del país.

En particular, la descentralización cultural se expresa en la posibilidad de establecer feriados regionales que respondan a las necesidades y características particulares de cada zona. En ese sentido, la declaratoria del 24 de junio como feriado en la

PREDICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3098/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA EL 24 DE JUNIO COMO DÍA DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA AMAZONÍA”.

Amazonía no contradice el principio de unidad nacional, sino que lo enriquece al incorporar de forma efectiva la diversidad cultural dentro del calendario oficial.

Normativa del Poder Ejecutivo sobre días no laborables. El Poder Ejecutivo, mediante decretos supremos emitidos anualmente (como el D.S. N.º 151-2022-PCM), regula la figura de los días no laborables compensables, aplicables principalmente al sector público. Estos dispositivos reconocen la posibilidad de otorgar descansos adicionales sin perjuicio del cumplimiento de la jornada anual laboral, permitiendo su recuperación en fechas posteriores.

El presente proyecto de ley recoge esta figura ya consolidada y la traslada al ámbito regional con respaldo normativo específico, sin generar cargas presupuestarias ni afectar la productividad. La medida, por tanto, es plenamente compatible con la política laboral vigente.

Convenciones internacionales suscritas por el Perú. En el plano internacional, el Perú es Estado Parte de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (UNESCO, 2005), ratificada mediante Resolución Legislativa N.º 28764. Esta convención establece el deber de los Estados de promover entornos que favorezcan las expresiones culturales locales y regionales, reconociendo su aporte al desarrollo sostenible, la identidad de los pueblos y la cohesión social.

En consecuencia, declarar un feriado regional como reconocimiento a una festividad tradicional, como la Fiesta de San Juan, se enmarca en los compromisos asumidos por el país en dicha convención. Así, esta medida no solo protege el patrimonio inmaterial, sino que también genera condiciones favorables para su sostenibilidad en el tiempo.

En conjunto, el análisis del marco normativo evidencia que la propuesta de declarar el 24 de junio como feriado no laborable compensable en la Amazonía peruana tiene sólido sustento constitucional, legal y convencional. No vulnera disposiciones vigentes ni crea conflictos competenciales, y además se enmarca en políticas públicas actuales en cultura, descentralización y turismo.

El reconocimiento legal de esta fecha representa una medida legítima y viable que armoniza la diversidad cultural con los intereses sociales y económicos de la Nación.

Asimismo, la entrada en vigor de la presente norma producirá efectos directos e inmediatos en el marco del respeto a la autonomía institucional, la descentralización

PREDICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3098/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA EL 24 DE JUNIO COMO DÍA DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA AMAZONÍA”.

funcional y la promoción de la diversidad cultural del país. Su impacto se proyecta en tres planos interrelacionados: cultural, institucional y socioeconómico, sin generar distorsiones normativas ni cargas fiscales adicionales. La entrada en vigor de la norma tendrá efectos inmediatos, dado que su aplicación es autoejecutable y no requiere reglamentación adicional. Asimismo, las entidades del sector público regional podrán organizar internamente la compensación de horas.

La norma no genera impacto fiscal ni gastos para el Estado. Por el contrario, contribuirá a reactivar el turismo interno y formalizar una celebración ya extendida, permitiendo su promoción y articulación con políticas regionales.

Desde el punto de vista cultural, la norma otorga reconocimiento simbólico a la identidad amazónica, reforzando la inclusión territorial y la equidad en el tratamiento de las regiones.

Efecto normativo inmediato

La ley tendrá efectos inmediatos desde su publicación, al incorporar formalmente el 24 de junio de cada año como feriado no laborable compensable para los trabajadores del sector público en los departamentos señalados. Dado que se trata de una norma autoaplicativa, es decir, no requiere reglamentación posterior ni la expedición de normas complementarias por parte del Poder Ejecutivo, su ejecución dependerá directamente de los titulares de cada entidad pública en el ámbito regional.

De este modo, las instituciones públicas de Loreto, Ucayali, San Martín, Amazonas, Madre de Dios y Huánuco deberán organizar internamente los mecanismos de compensación laboral conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del texto sustitutorio, sin perjuicio de su normal funcionamiento ni del cumplimiento de metas institucionales. Al establecer un feriado de naturaleza compensable, esto es, que no implica un día de descanso retribuido adicional ni la paralización de servicios esenciales, la norma no genera impacto fiscal ni presupuestal. Las entidades públicas no deberán ejecutar partidas nuevas ni modificar sus presupuestos, ya que se trata de un reordenamiento de la jornada laboral anual y no de un beneficio económico.

En esa línea, la medida no afecta los derechos laborales vigentes ni la productividad del sector público, y se adapta fácilmente a la lógica de planificación institucional mediante directivas administrativas internas.

PREDICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3098/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA EL 24 DE JUNIO COMO DÍA DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA AMAZONÍA”.

Impulso a la promoción turística y a la economía regional

La vigencia de la norma producirá un efecto simbólico de gran valor para los pueblos de la Amazonía peruana, ya que el reconocimiento normativo de esta fecha permitirá que los gobiernos regionales y locales, así como el MINCETUR, diseñen y ejecuten campañas específicas de promoción turística y cultural con anticipación, contando con un marco legal que legitime su acción. Además, esto facilitará la planificación de actividades anuales, festivas, ferias y rutas turísticas alrededor de la Fiesta de San Juan, con efectos positivos para el comercio, el transporte, la gastronomía y la artesanía locales. Este impacto económico será particularmente relevante en contextos de reactivación económica y de lucha contra la pobreza en zonas rurales y periurbanas de la selva peruana.

A su vez, la inclusión del feriado en el calendario oficial regional fortalecerá las políticas públicas orientadas a la protección del patrimonio cultural inmaterial, generando un entorno favorable para su preservación, revalorización y proyección intergeneracional.

Armonía con el sistema jurídico y la seguridad normativa

Finalmente, la vigencia de la norma no contradice disposiciones superiores ni afecta principios del ordenamiento jurídico nacional. Al ser una norma con alcance territorial específico y aplicación gradual afianza la tendencia hacia la descentralización legislativa con enfoque cultural, sin crear discriminaciones indebidas ni conflictos entre regiones.

Así, los efectos derivados de su vigencia son socialmente integradores, culturalmente significativos, jurídicamente armónicos y económicamente sostenibles, lo que justifica plenamente su aprobación.

IV.4 Análisis de las opiniones e información solicitada

4.4.1 Opiniones técnicas solicitadas

- Mediante Oficio 100-PO/2022-2023-NETM-CCET/CR, del 16 de octubre de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Mediante Oficio 101-PO/2022-2023-NETM-CCET/CR, del 16 de octubre de 2022, se solicitó opinión al Gobierno Regional de Loreto.
- Mediante Oficio 102-PO/2022-2023-NETM-CCET/CR, del 16 de octubre de

PREDICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3098/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA EL 24 DE JUNIO COMO DÍA DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA AMAZONÍA".

2022, se solicitó opinión al Gobierno Regional de Ucayali.

- Mediante Oficio 103-PO/2022-2023-NETM-CCET/CR, del 16 de octubre de 2022, se solicitó opinión al Gobierno Regional de San Martín.
- Mediante Oficio 104-PO/2022-2023-NETM-CCET/CR, del 16 de octubre de 2022, se solicitó opinión al Gobierno Regional de Huánuco.
- Mediante Oficio 105-PO/2022-2023-NETM-CCET/CR, del 16 de octubre de 2022, se solicitó opinión al Gobierno Regional de Amazonas.
- Mediante Oficio 106-PO/2022-2023-NETM-CCET/CR, del 16 de octubre de 2022, se solicitó opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE.
- Mediante Oficio 107-PO/2022-2023-NETM-CCET/CR, del 16 de octubre de 2022, se solicitó opinión a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR.

4.4.2 Opiniones recibidas

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Mediante Oficio 861-2022-MINCETUR/DM, del 5 de diciembre de 2022, a través del cual el entonces Ministro de Comercio Exterior y Turismo, remite el Informe 0006-2022-MINCETUR/SG/AJ/NGA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que el Proyecto de Ley 3098/2022-CR no es viable.

Sobre de la declaración del día de la promoción turística señala lo siguiente:

"(...) se debe resaltar que ya existe una declaración del Estado referida a la festividad señalada en el proyecto de ley como origen del Día de promoción turística en los departamentos de la Amazonía, incluso, dicha norma no solo se centra en la Amazonía peruana, sino abarca a todas las zonas del país en las que por costumbre y tradiciones se celebre el Día de San Juan Bautista."

Asimismo, sobre la declaración del 24 de junio como feriado no laborable señala lo siguiente:

"(...) 4.1. Corresponde que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emitir opinión respecto del Proyecto de Ley 3098-2022-CR (...) tomando en consideración que la propuesta normativa contiene la incorporación de un feriado no laborable lo

PREDICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3098/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA EL 24 DE JUNIO COMO DÍA DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA AMAZONÍA”.

que ocasionará la reducción de las horas de trabajo para el sector público y privado.

4.2. De acuerdo a lo manifestado por PROMPERÚ, siendo una fecha importante en el calendario turístico nacional el 24 de junio, día central de las celebraciones realizadas por las Fiestas de San Juan, declarar ese día como el Día de la Promoción Turística de la Amazonía, no tendría un objetivo específico, que aporte o genere un impacto positivo adicional a los que ya genera las celebraciones de la fiesta de San Juan, pudiendo más bien producir confusión a nivel comunicacional”.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Mediante Oficio 1259-2021-G.R.AMAZONAS/GR, del 25 de noviembre de 2022 a través del cual el gobernador regional emite el Informe 468-2022-GR.AMAZONAS/GRDE-DIRCETUR, que contiene la opinión formulada por el director regional de Comercio Exterior y Turismo, señalando los siguiente:

“Consideramos positiva la iniciativa, dado que hay muchas acciones y/o eventos que se vienen desarrollando en torno a las seis regiones amazónicas (San Martín, Loreto, Ucayali, Huánuco, Madre de Dios y Amazonas)”

Adicionalmente señala que:

“La promoción turística de un solo día que se está proponiendo en el Proyecto de Ley, no propiciaría la visita de turista por ser el mismo día de celebración en las localidades, ni dinamizaría la economía de los pueblos y la regiones amazónicas, sugerimos a consideración que se debería cambiar el título siguiente: LEY QUE ESTABLECE EL MES DE JUNIO DE CADA AÑO COMO MES DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA AMAZONÍA CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL 24 DE JUNIO DIA DE SAN JUAN BAUTISTA”.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Mediante Oficio 392-2022-GRSM/GR, del 12 de diciembre de 2022, a través del cual el gobernador regional de San Martín remite el Informe Legal 634-2022-GRSM/GRAL, elaborado por la jefatura de la Oficina Regional de Asesoría Legal. Opina que la propuesta legislativa es procedente. En ese sentido, explica:

“Es importante el Proyecto de Ley porque promociona el turismo, y en consecuencia permite al turista conocer los lugares de interés de la localidad y las regiones que visitan, determinando una fecha principal, pero también, a la gente que lo habita, las costumbres locales, los horarios de comida, que tipo de platillos

PREDICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3098/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA EL 24 DE JUNIO COMO DÍA DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA AMAZONÍA”.

son los típicos. (...) El Proyecto de Ley que declara proponer establecer el 24 de junio de cada año como Día de Promoción Turística en los Departamentos de la Amazonia, teniendo como respaldo legal la Ley N° 29408 “Ley General de Turismo” que tiene como objeto promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística, siendo obligación aplicación, en los tres (3) niveles de gobierno, nacional, regional y local, en coordinación con los distintos actores vinculados al sector. De este modo, la Ley antes mencionada regula que la promoción turística se realiza de acuerdo con las políticas sectoriales en materia de turismo, y comprende la implementación y desarrollo de los planes estratégicos de turismo dentro de las políticas sectoriales, así como la formulación, aprobación y ejecución de planes y estrategias institucionales de promoción del país como destine turístico, tanto para el turismo interno como receptivo.”

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Mediante Oficio 398-2022-GRL-GR, del 21 de diciembre de 2022, a través de cual el gobernadore regional de Loreto remite el Informe 39-2022-GRL-GERCETUR-SGRT-N/ZRE, elaborado por la subgerencia regional de Turismo – GERCETUR – LORETO, emitiendo opinión favorable respecto del proyecto de ley 3098/2022-CR.

4.4.3 Consideraciones sobre los planteamientos contenidos en el proyecto de Ley

A continuación, analizamos las opiniones vertidas sobre la propuesta legislativa formuladas por las distintas instituciones.

Sobre el supuesto impacto nulo adicional al que ya generan las Fiestas de San Juan

El Ministerio de Comercio de Exterior y Turismo señala que el proyecto de ley no tiene un objetivo específico adicional ni impacto positivo, pues la festividad de San Juan ya está promovida y su inclusión como “Día de la Promoción Turística” podría generar confusión comunicacional. No obstante, consideramos prestar especial atención a tres ejes estratégicos con mirada al fortalecimiento del turismo en la Amazonía peruana:

Primero, nos referimos al “**valor agregado institucional**”, ya que al declarar el 24 de junio como Día de Promoción Turística no estaremos duplicando esfuerzos, sino institucionalizando un marco legal que potencie y coordine de forma más eficaz las acciones de los gobiernos locales, regionales y nacionales. Cabe precisar, además, que esta formalización atraerá mayor presupuesto, alianzas público-privadas y acceso a recursos de promoción turística sostenible.

PREDICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3098/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA EL 24 DE JUNIO COMO DÍA DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA AMAZONÍA”.

En segundo lugar, tendremos en cuenta el “**potencial diferenciador**”. Esto quiere decir, que el Día de la Promoción Turística no necesariamente tiene que ser visto como equivalente a las festividades de San Juan. Por el contrario, se orienta a fortalecer aspectos complementarios como el turismo gastronómico, ecoturismo, turismo comunitario, rutas amazónicas integradas, etc., aprovechando el contexto festivo de San Juan, pero con un enfoque diferente y sostenible.

Finalmente, a través del “**refuerzo de identidad amazónica**”, un día oficial de la promoción turística supone el refuerzo de identidad amazónica y el reconocimiento de la Amazonía como un destino estratégico prioritario, en línea con los objetivos de descentralización del turismo y con el Plan Multisectorial de Promoción de la Amazonía Sostenible (Ley N° 30977).

Por otro lado, la opinión brindada por el Mincetur indica que declarar el 24 de junio como Día de Promoción Turística podría generar confusión porque ya es una fecha promocionada por las Fiestas de San Juan. No obstante, reflexionamos que la confusión es evitable si se diseña una estrategia clara de comunicación diferenciada. El Día de Promoción Turística debe enfocarse en campañas nacionales e internacionales, resaltando la biodiversidad, los destinos emergentes y la cultura viva de la Amazonía, mientras que las Fiestas de San Juan seguirían siendo la expresión de la festividad tradicional local. Más que confusión, la nueva denominación se convertirá en un paraguas que articule mejor las acciones de promoción que hoy son fragmentadas y dispersas entre distintos actores.

Respecto a la supuesta redundancia normativa con la Ley N.º 28286 (Día de San Juan), observada por el MINCETUR al señalar que ya existe una norma que reconoce la festividad y faculta acciones a los gobiernos regionales y locales. Cabe precisar que, si bien dicha ley declara el 24 de junio como Día de San Juan y reconoce la festividad, el Proyecto de Ley N.º 3098/2022-CR otorga a esta fecha un enfoque de política turística integral y estratégica, al vincular su promoción con objetivos de desarrollo sostenible, inversión y planificación turística, aspectos que no se encuentran expresamente contemplados en la Ley N.º 28286. El nuevo proyecto legislativo no es contradictorio ni redundante si se articula expresamente como complemento de la Ley 28286, reforzando el papel de los gobiernos nacionales y de PROMPERÚ bajo un marco unificado de promoción.

Entre tanto, sobre el tema de la declaración de día no laborable en la Amazonía durante esta fecha, ésta resulta ser un instrumento útil para dinamizar la economía local, al incentivar el desplazamiento interno y la participación en actividades turísticas, como sucede con otros feriados de gran impacto económico en el país.

PREDICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3098/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA EL 24 DE JUNIO COMO DÍA DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA AMAZONÍA”.

No obstante, luego del análisis y recomendación de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, esta Comisión acoge la pretensión de declarar el 24 de junio “feriado no laborable compensable”.

A diferencia de los feriados nacionales remunerados, donde el descanso es pagado sin recuperación, aquí hablamos de un feriado **“no laborable compensable”**. Esto quiere decir que los trabajadores públicos podrán descansar el 24 de junio, pero deberán recuperar esas horas en los días siguientes. Este mecanismo ya ha sido utilizado por el Estado en decretos supremos que declaran días no laborables antes o después de feriados nacionales, creando los llamados “puentes”. Por tanto, hay precedentes normativos y es perfectamente compatible con el régimen laboral público. Además, esta modalidad permite respetar la festividad sin afectar la productividad del Estado ni generar sobrecostos presupuestales.

Adicionalmente, esta Comisión considera necesario precisar que las horas no trabajadas el 24 de junio deben recuperarse dentro de los 10 días siguientes, o en una fecha distinta que fije el titular de cada entidad, en función de sus necesidades operativas. Esta disposición introduce un margen de flexibilidad institucional, muy útil para que cada oficina o entidad pueda adaptar la recuperación de horas sin afectar sus cronogramas ni servicios. Por ejemplo, una entidad con atención al público podrá organizar turnos escalonados para no cerrar sus oficinas, mientras otra puede recuperar horas con jornadas extendidas. En ese sentido, se respeta la organización interna de cada entidad, lo cual es esencial para la eficacia administrativa.

En el caso del sector privado, el texto sustitutorio no impone el feriado de manera obligatoria, lo que hace es ofrecer a los empleadores la opción de adoptarlo siempre que haya acuerdo con sus trabajadores. De no existir acuerdo, se permite que el empleador decida en función de sus necesidades operativas. Esto es muy importante porque se respeta la libertad de empresa y la autonomía en las relaciones laborales, principios reconocidos tanto en la Constitución Política del Perú como en la legislación laboral vigente.

También es una medida técnicamente viable porque muchas empresas, especialmente en zonas urbanas o industriales, pueden no estar en condiciones de detener sus operaciones un día completo. Por eso, la norma permite flexibilidad sin imponer una carga legal innecesaria. Es importante agregar que, según la exposición de motivos del proyecto del Ley, este se formuló a petición verbal de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto, debidamente representado

PREDICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3098/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA EL 24 DE JUNIO COMO DÍA DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA AMAZONÍA”.

por el Consejo Directivo, que tiene entre sus objetivos, el de impulsar el desarrollo empresarial de Loreto de las diversas actividades económicas.

Asimismo, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo valora que se debe garantizar los **servicios públicos esenciales**. Por ello, en el texto sustitutorio precisamos que los gobiernos regionales y locales deberán adoptar medidas para asegurar que los servicios públicos esenciales continúen funcionando, incluso durante el feriado. Esto incluye servicios como salud, seguridad ciudadana, recolección de residuos, transporte, entre otros. La disposición es muy acertada, porque al mismo tiempo que permite el descanso y la celebración cultural, garantiza que los derechos fundamentales de la población no se vean afectados. Además, esta medida es coherente con el principio de funcionamiento continuo del Estado. En consecuencia, se respeta la celebración, pero sin descuidar las funciones básicas de atención ciudadana.

El proyecto no genera gasto público directo. El feriado no laborable es de carácter compensable, por lo que no implica pérdida de horas efectivas de trabajo. Entre tanto, la implementación se articula con las competencias ya asignadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y a los gobiernos subnacionales.

El proyecto es **viable** desde el punto de vista técnico, ya que:

- Es coherente con la política nacional de desarrollo turístico;
- contribuye a la valorización del patrimonio cultural inmaterial;
- no supone un impacto fiscal significativo.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión acoge el **Proyecto de Ley N.º 3098/2022-CR** con un texto sustitutorio que propone declarar el 24 de junio como el *Día de la Promoción Turística* y establecer el feriado no laborable compensable. Ello constituye una respuesta adecuada y necesaria ya que, precisamente se busca consolidar un marco normativo que permita articular esfuerzos, fortalecer la identidad cultural amazónica y dinamizar el turismo interno y externo en torno a la Fiesta de San Juan.

Además, tomamos en cuenta las opiniones técnicas de los sectores competentes, así como las vertidas en el dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en el extremo de su especialidad.

IV.5 Análisis costo beneficio

PREDICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3098/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA EL 24 DE JUNIO COMO DÍA DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA AMAZONÍA”.

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo - Beneficio, que expresen en términos cuantitativos y cualitativos los impactos económicos y sociales⁹.

Con base en lo analizado en el presente predictamen, hemos preparado un cuadro de análisis costo-beneficio que resume los principales puntos planteados:

Aspecto	Costo	Beneficio
Impacto económico estatal	No genera gasto adicional: el feriado es compensable y no implica pagos extra ni reducción efectiva de productividad del Estado.	Promueve el turismo interno; dinamiza economías locales sin afectar presupuesto público.
Impacto sector privado	Aplicación opcional; si se adopta, puede requerir organización para la compensación de horas.	Posibilidad de atraer mayor número de turistas y dinamizar ventas (gastronomía, artesanía, etc.).
Productividad	Requiere recuperar horas no trabajadas (en los 10 días posteriores o según decisión institucional).	Mejora la salud, bienestar y conciliación familiar de los trabajadores, con potencial aumento de productividad.
Promoción turística	Posible riesgo de confusión comunicacional si no se coordina bien con la actual celebración de San Juan.	Genera un marco legal que articula esfuerzos y permite planificación anticipada y coherente.
Identidad cultural	Ninguno identificado.	Refuerza el sentido de pertenencia y visibiliza la cultura amazónica a nivel nacional e internacional.
Desarrollo regional	Ninguno identificado.	Incentiva el desarrollo económico descentralizado y el turismo sostenible en la Amazonía.
Marco legal / normativo	Necesidad de adecuada comunicación para diferenciarlo de normas	Compatible con la Constitución y leyes sectoriales; refuerza las

⁹ Artículo 75. Requisitos y presentación de las proposiciones

“(…) las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental. (...)”

PREDICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3098/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA EL 24 DE JUNIO COMO DÍA DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA AMAZONÍA”.

Aspecto	Costo	Beneficio
	previas (Ley N.º 28286).	competencias descentralizadas.

Como se puede apreciar, el balance costo-beneficio es ampliamente favorable, dada la alta rentabilidad social y cultural frente al mínimo impacto económico.

En consecuencia, el texto sustitutorio de la propuesta normativa es **técnica, jurídica, cultural y económicamente viable**, ya que representa un acto de reconocimiento y valorización de una de las principales festividades tradicionales de la Amazonía peruana, sin alterar el equilibrio presupuestal ni generar cargas estatales. Asimismo, promueve el desarrollo descentralizado, la cohesión social y el turismo sostenible.

V. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN**, del predictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 3098/2022-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA EL 24 DE JUNIO COMO DÍA DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA AMAZONÍA

Artículo 1. Declaración del Día de la Promoción Turística

Se declara el 24 de junio como Día de la Promoción Turística en los departamentos de Loreto, Ucayali, San Martín, Amazonas, Madre de Dios y Huánuco, con motivo de la celebración de la “Fiesta de San Juan”. Para tal fin, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, los gobiernos regionales y locales competentes, en el marco de sus atribuciones, adoptan las medidas necesarias para priorizar la ejecución de actividades orientadas a la celebración y difusión de dicha fecha en la Amazonía, así como para garantizar la prestación de los servicios esenciales para la población.

Artículo 2. Declaración de día feriado no laborable compensable

Se declara el 24 de junio de cada año feriado no laborable compensable para los trabajadores del sector público en los departamentos señalados en el artículo 1, con motivo de la celebración de la “Fiesta de San Juan”.

PREDICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3098/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE DECLARA EL 24 DE JUNIO COMO DÍA DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA AMAZONÍA”.

Artículo 3. Compensación de horas en el sector público

Las horas no laboradas con ocasión del feriado establecido en el artículo 1 son compensadas dentro de los diez (10) días calendario inmediatos posteriores, o en la oportunidad que determine el titular de cada entidad pública, en función a sus necesidades institucionales.

Artículo 4. Aplicación en el sector privado

Los empleadores del sector privado pueden acogerse a lo dispuesto en la presente ley, previo acuerdo con sus trabajadores, quienes establecen la forma de compensación correspondiente. A falta de acuerdo, decide el empleador conforme a sus propias necesidades operativas.

Salvo distinto parecer,

Dese cuenta,

Sala del Rectorado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán – UNHEVAL,
Huánuco, 27 de junio de 2025.

NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA
Presidente
Comisión de Comercio Exterior y Turismo